

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210032800**.

Una vez visto el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el despacho advierte que ha de rehusar el conocimiento de la demanda de la referencia, y en su lugar, proponer conflicto negativo de competencia, por las razones que a continuación se indican.

El Juez primigenio rechazó por cuantía el proceso de la referencia mediante auto del 24 de febrero hogaño, no obstante, existe un error en los argumentos del mismo, pues sostiene que la demanda es de menor cuantía, sin embargo, este estrado judicial advierte que revisada en su totalidad la demanda, si bien la factura primigenia es de \$52'200.000, lo cierto es que sobre tal valor se han realizado una serie de abonos, visibles en el título ejecutivo aportado, e indicados en la parte fáctica del libelo, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, la pretensión de la causa asciende a la suma de \$7'075.000, suma que, incluso, con los intereses calculados a la fecha de radicación, no superan el valor establecido para la menor cuantía en el año 2020 (\$35'112.119); por ende, se avizora que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, y de acuerdo con lo dicho, la competencia radica en el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no en este estrado judicial, por ende, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., corresponde al Juzgado Civil del Circuito (reparto) dirimir el conflicto de competencia que se propone. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, proponer conflicto negativo al Juzgado 24 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Por secretaría, remitir el presente asunto al Juez Civil del Circuito (reparto), en su calidad de superior funcional común a ambos despachos, con el fin de que proceda a dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado. (art. 139 de CGP). Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 55, hoy 11 de mayo de 2021.

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e31a2dbd4480b3a1ee5c60f3f356fa6a2e6d4c19837af71b1a
724d03b9306720**

Documento generado en 08/05/2021 08:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**